



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación ...

RESUELVE

Solicitar al Señor Presidente de la Comisión Mixta de los artículos 55 y 56 de la Ley 27.541, Diputado Marcelo Casaretto un pedido de Informes a los efectos lo eleve a la OPC – Oficina de Presupuesto del Congreso, respecto al Régimen General de Aportes y Contribuciones de la Ley 24.421.

- 1) Estimación de cuál sería el impacto financiero sobre el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones para el hipotético caso que se dispusiera eliminar, en todo o en parte, el Tope Máximo de Remuneraciones sujetas a Aportes personales al SIPA – Sistema Integrado Previsional Argentino –del artículo 11 de la Ley 24.241.
- 2) Particularmente como impactaría este cambio respecto a las Tasas de Sostenibilidad, de Cotización y de Sustitución, Ingresos, Gastos y Resultado del Sistema.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestro Sistema Previsional forma parte del Sistema de Seguridad Social, el cual se basa en el principio de solidaridad. El derecho a la Seguridad Social ha sido receptado como un derecho humano fundamental y como una serie de políticas para garantizar ese derecho, por la Constitución Nacional en el art. 14 bis y por tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional, dispuesto por el inciso 22. art 75 de la CN.

En el art. 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 enuncia que toda persona, como miembro del entramado social, tiene derecho a la seguridad social, y su art. 25 dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que asegure para sí y su familia, la salud , el bienestar y los servicios sociales necesarios , así como derecho a los seguros en caso de desempleo , enfermedad, invalidez, viudez y vejez y los demás casos de “pérdida de sus medios de subsistencia ajenos a su voluntad” . El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Ley 23.313, en su art. 9 reconoce a toda persona el derecho a la seguridad social

El último párrafo del art. 14 bis de la CN el cual se consagra con categoría constitucional los Derechos a la Seguridad Social: “... El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica y familiar y el acceso a una vivienda digna. “



La solidaridad es la base y el principio rector de la Seguridad Social, y ha evolucionado históricamente, diferenciándose de la mera caridad asistencialista.

” Está visto que un pueblo sólo empieza a ser pueblo cuando cada singular necesita perentoriamente su plural.” Mario Benedetti.

Así la solidaridad social, es una manifestación de la fraternidad entre los hombres que se impone entre quienes conviven en una sociedad se presten ayuda recíproca, es una palabra de unión, de forma tal que las personas de cualquier condición se dan cuenta que no están solas, que los flagelos como la marginación, y los infortunios de la vida, tendrán la protección de la sociedad.

En un sistema de Seguridad Social que otorga más de 25 millones de prestaciones, sometido a una exigencia constante, cuya sustentabilidad y movilidad está siendo estudiada por esta Comisión, el ejercicio de cómo afectaría la sostenibilidad del Sistema General de Jubilaciones y Pensiones, liberar del Tope de Aportes Previsionales a los sueldos de los estratos más altos de ingresos creo resulta un dato de singular importancia.

Es por eso solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Resolución.